Junta del dia 20 de Diciembre de 1927 : ACUERDO: Reforma del Personal. - Nombramiento de una Ponencia para su estudio: Señores Tarrés, Llenas y Fages. Barcelona 7 de Septiembre de 1928 - Ponencia de los Señores Tarrés, Llenas y Fages. - En cumplimiento del anterior acuerdo, presentan a la Junta de Cobierno la siguiente Memoria que elevan a Dictamen para que la Junta acuerde lo que estime más conveniente y oportuno. MEMORIA Los suscritos, después de detenido estudio de como presta sus servicios el personal subalterno permanente de la Casa, creen imprescindible su reforma y nueva organización en consonancia con los servicios que actualmente deben atenderse, y entienden que hay que separar a los dependientes que por su avanzada edad o estado de salud ya no pueden dar el rendimiento que requiere la importancia de los servicios que se les tiene encomendados, pues los que prestan en la actualidad son tan imperfectos, que resultan incompletos. = La Ponencia señala como uno de los defectos de la actual organización, que alguno de los dependientes preste servicio simultaneamente a la Sociedad y a la Empresa. En este sentido es dificil fijar las obligaciones del servicio y las horas concretas del mismo, a parte de otros inconvenientes de orden moral que facilmente pueden suponerse. = Es indudable que en la nueva organización que se dé a los servicios debe haber un encargado de la ordenación de los mismos, de su cumplimiento y de su perfección, para que reciba directamente las órdenes del Sr. Mayordomo, y como jefe o capataz de los empleados, sea responsable del cumplimiento de cada uno de ellos en los servicios que les son encomendados. Este sistema lo ha adoptado la Empresa para su dependencia, y hemos podido comprobar los resultados prácticos obtenidos. = Señalan como absolutamente necesario e imprescindible, la jubilación de tres empleados, los que por su edad y quebrantada salud no pueden ya cuidar de sus obligaciones ni seguir prestando sus servicios. Estos son: Emilio Carcassona, Benigno Gonzalez y Luis Pascual, los dos primeros con 45 y 39 baños de servicios prestados a la Casa, respectivamente, y todos superando en edad a los sesenta años. Naturalmente que estas jubilaciones aumentarán algo el presu-puesto anual del personal subalterno, pero es necesario este au-mento si se quiere que los servicios sean atendidos y se presten con la perfección que requiere la importancia de nuestro Gran Teatro y en consonancia a las circunstancias actuales. 45018-15

Por estas causas es que la Ponencia, teniendo en cuenta los sueldos que los tres empleados disfrutan, que son de 190 pesetas mensuales, propone la jubilación de los mismos, a partir del dia 1º del
próximo Octubre, con la pensión vitalicia de 120 pesetas al mes, do man indiferente sean Pesetas, 3,840 anuales de jubilación. La jubilación de la cuantía de proponer este acuerdo creemos fundadamente que la cuantía de proponer este acuerdo creemos fundadamente que la cuantía de proporción al sueldo que disfrutan, está en armo-

nia con el prestigio de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y con la consideración que dicha Sociedad ha dispensado siempre a sus empleados.

= Si esta Ponencia quiere exigir perfección y exactitud en la prestación de servicios a sus empleados subalternos, claro está que tambien desea la reforma del sueldo de algunos de ellos, y en este concepto propone a la Junta un sueldo mínimo de 200 pesetas mensuales para los mozos de limpieza y el mozo fregador, uno de 225 para un mozo capataz, dejando subsistentes el de 225 para los serenos y el de 195 para el groom encargado del Ascensor.

Para que todos los servicios estén debidamente atendidos, entiende la Ponencia que el personal subalterno debe componerse de diez plazas divididas en cinco mozos de limpieza, uno de ellos capataz, un mozo fregador, dos serenos, un portero y el groom encargado del Ascensor.

bajo la siguiente plantilla:

Num.1. - Mozo de limpieza y capataz (Platea-Piso bajo) Vacante Num.2. - Mozo de limpieza (Piso primero) Vacante (Piso segundo) F. Echegoyén (Piso tercero) V. Muñoz Num. 4. - Mozo de limpieza (Piso tercero) (Pisos 4º y 5º) Vacante S. Gironella Num.6. - Mozo fregador Num.7. - Mozo sereno Num.8. - Mozo sereno A. Clariana J. Veciana Num. 9. - Mozo portero Vacante Num. 10- Groomo del Ascensor R. Llanta

Sueldos que corresponderían a dichas plazas:

| Un mozo de limpieza capatazaPtas. | 225 | 225 |
|--------------------------------------|-----------|-------|
| Cuatro mozos limpieza y fregador.a " | 200 | 1200 |
| Un mozo portero a " | 200 | 200 |
| Dos mozos serenos a | 225 | 450 |
| Un groomo Ascensor a " | 195 | 195 |
| Total | Ptasalmes | 2.070 |
| | at mes | |

Personal subalterno, al año....24.840 Jubilaciones....___ Total, al año. . Ptas.

Comparado con el presupuesto actual, resulta un aumento al año de pesetas 4.980.

= Para prevenir todos los detalles y obtener un máximum de perfeccionamiento en el trabajo, la Ponencia cree que todo estriba en la buena organización del mismo y su perfecto repartimiento entre el personal, y por este motivo tiene en cuenta dos épocas del año en que las circunstancias pueden hacer variar la prestación del mismo, o sean, durante la temporada teatral y en la época de verano.

Y en este concepto propone una diferente organización del personal y reparto de trabajo en cada una de ellas; plan de organización

que será presentado a su debido tiempo a la Junta de Gobierno para su aprobación, junto con un proyecto de Reglamento interior por el que deberá regirse el personal subalterno y de cuyo cump plimiento responderá el capataz o encargado, bajo dirección y vigilancia del Sr. Mayordomo. De esta manera la dependencia sabrá cuales son sus obligaciones y deberes y a la vez cuales son sus derechos, y no tendrá dudas ni vacilaciones sobre las horas de trabajo y prestación de servicios. Cree no obstante esta Ponencia que mientras subsista una

única comunicación de entrada entre la Mayordomía y el Teatro con la Empresa, Contaduría, Escenario y Artistas no es posible reglamentar a la dependencia y sus servicios de la manera per-

fecta que se necesita.

El desideratum sería que la puerta de la calle de San Pablo sólo fuera para el acceso de Mayordomía y dependencias de la Sociedad, con exclusión absoluta de Empresa, Contaduría y Artistas, y que el acceso al Escenario, Salas de ensayos y Administración de Empresa con todas sus dependencias, fuese absolutamente independiente y sin comunicación con el actual de la Sociedad.

Con esta independencia lograríamos mucho más que con todas las previsiones y disposiciones reglamentarias del trabajo, y

obtendríamos, además, una mejor conservación de Salas, Escaleras

y Corredores.

Sin que esta Ponencia quiera dictaminar sobre algo que no sea limitado por el acuerdo de referencia, cree que podría lograrse con poco gasto en proporción a los beneficios y ventajas que la reforma reportaría; desalójando una de las tres tiendas que son propiedad de la Sociedad en la calle de San Pablo y uniéndola en sitio con veniente al Escenario, dando a la Empresa local suficiente para sus oficinas, tendriamos esta independencia tan necesaria y conveniente para nustro régimen y servicies.

La Ponencia somete a la Junta de Gobierno su Dictamen para que con su mejor criterio resuelva lo que crea necesario y conveniente.

Fecha ut supra

Tirmaron frên Farrés Frages Glenas